

Constancia secretarial: Manizales, 21 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420220052700, para informarle que el demandado CARLOS MARIO LOAIZA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.237., fue notificado el 30 de mayo de 2023, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 30 de mayo de 2023.

Dos días: 31 de mayo 1 de junio de 2023.

Cinco días para pagar: 2-5-6-7-8 de junio de 2023.

Días inhábiles: 3-4 de junio de 2023.

Diez días para excepcionar: 2-5-6-7-8-9-13-14-15-16 de junio de 2023.

Días inhábiles: 3-4-10-11-12 de junio de 2023.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
COOMEDUCAR” NIT 830.508.248-2

DEMANDADO: CARLOS MARIO LOAIZA DUQUE C.C. 75.065.237.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 13 de octubre de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Mediante providencia del 21 de marzo de 2023 se ordenó oficiar a Salud Total EPS, para que informara la dirección física, correo electrónico y teléfono del demandando CARLOS MARIO LOAIZA DUQUE.

El demandado CARLOS MARIO LOAIZA DUQUE fue notificado del mandamiento de pago al correo electrónico informado por Salud Total EPS, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo

Auto notificado por estado del 28 de junio de 2023

de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra CARLOS MARIO LOAIZA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.237. y a favor de CARLOS MARIO LOAIZA DUQUE, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 13 de octubre de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bd055062893d2d76a56724d57f28c95bce9479361f74160b4c70594f2b195c**

Documento generado en 27/06/2023 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>